

AVN 44A CLAUSULA DE RESPONSABILIDAD DE PASAJEROS (REVISION MUTUA & ACUERDOS ESPECIALES)

1. "Convención de Varsovia" significa aquí la Convención para la Unificación de ciertas reglas relativas al aéreo internacional, suscrita en Varsovia el 12 de Octubre de 1.929, o cualquier enmienda o suplemento a dicha Convención mediante protocolo, anexo nueva o complementaria convención o cualquier otra forma.
2. REVISION MUTUA. Si en cualquier momento durante la vigencia de esta Póliza la responsabilidad civil del Asegurado fuese por alguno de los siguientes acontecimientos o combinación de ellos:
 - a. cualquier ratificación o denuncia, o adhesión o adhesión a la Convención de Varsovia o cesación de su aplicación respecto de cualquier Estado o Territorio donde anteriormente haya tenido vigencia.
 - b. cualquier modificación de la responsabilidad por legislación Nacional o de conformidad con cualquier disposición de carácter gubernamental u oficial.

En tal caso, no obstante cualquier otra estipulación de la Póliza y en atención a cualquiera de tales acontecimientos, tanto al Asegurado como a los Aseguradores tendrán derecho a solicitar la revisión de términos y condiciones revisados por acuerdo de partes, salvo que se convenga otra cosa, entraran en vigencia cuando los acontecimientos determinantes de la mencionada revisión se haga efectivo.

Si ningún acuerdo para la revisión de términos y condiciones se alcanza dentro de los 60 días de la fecha de la solicitud por escrito de dicha revisión cualquiera de las partes podrá cancelar la póliza con 30 días de preaviso.

3. CONVENIOS ESPECIALES. Sujeto a previa aprobación por los Aseguradores y en consideración de una extra-prima, esta Póliza puede extenderse a cubrir la responsabilidad civil del Asegurado emergente de Convenio Especial. "Convenio Especial " significa aquí:
 - i. un acuerdo entre el Asegurado y un pasajero fijando mayor limite de responsabilidad conforme con el articulo 22 (1) de la Convención de Varsovia.
 - ii. cualquier otro acuerdo ente el Asegurado y un pasajero por el cual el Asegurado asuma mayor responsabilidad civil por muerte o lesiones del pasajero.

Los convenios especiales así aprobados son identificados por los documentos anexos tales como modelos de boletos, tarifas, condiciones del contrato de transporte y avisos a los pasajeros, o alternativamente copias de acuerdo entre transportistas requiriendo de las partes el ingreso en Convenio Especiales.

- 4 Nada de lo aquí estipulado implicara modificación de los limites de responsabilidad de los Aseguradores fijados en la Póliza. Cualquier condición de la Póliza relacionada con acuerdos contractuales se modificará solamente en la medida necesaria para la aplicación aquí prevista.

AVN 44A
1.10.96